

ANT.: 1) Fiscalización efectuada los días 16 al 19 de noviembre de 2021.

2) Oficio Ordinario N°1784 de 29 de noviembre de 2021, que informa resultado de fiscalización a gran Casino de Copiapó S.A. sobre actividad de "Máquinas de Azar".

3) Presentación COP/161/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** por incumplir instrucciones de esta Superintendencia, por comunicar erróneamente un programa de juego instalado en una máquina de azar y por explotar programa de juego cuyo código de personalidad se encontraba revocado.

ROL N° 3-2022

**DE: SR. CARLOS ARRIAGADA PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**

**A: SR. LUIGI GIGLIO RIVEROS
GERENTE GENERAL
GRAN CASINO DE COPIAPÓ S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes indicados en los numerales 1) a 3) del presente oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

1.1. Entre los días 16 al 19 de noviembre de 2021, esta Superintendencia realizó una fiscalización al casino de juego de propiedad de esa sociedad operadora que usted representa, cuyo examen correspondió a la Actividad/Subproceso: "Máquinas de Azar".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N° 1784 de 29 de noviembre de 2021, esta Superintendencia informó el resultado de fiscalización a **Gran Casino de Copiapó S.A.** sobre actividad de "Máquinas de Azar", donde se le hizo presente lo siguiente:

Se detectaron las siguientes diferencias entre lo señalado por el Anexo 3B, versión n°165, y lo observado en terreno:

a.1. La máquina de azar N°445 señala en el campo “Código Eprom Tabla de Pago (general)” que la versión de programa instalado es GAME020001M3NS03. En terreno se verificó que la versión del programa instalado es GAME020001M3NS09. Ambas versiones del programa de juego se encuentran debidamente homologadas bajo el código de registro de homologación de programa de juego MJ2725.

| Código MDA | Programa de Juego Anexo 3B v165 | Programa de Juego verificado en terreno |
|------------|---------------------------------|---|
| 445 | GAME020001M3NS03 | GAME020001M3NS09 |

a.2. Las máquinas de azar N°470, N°472 y N°474 señalan en el campo “Código Eprom Tabla de Pago (general)” que tienen instalada la versión de programa de juego A1D0-000-1040. Sin embargo, de acuerdo con la Resolución Exenta N°84, de fecha 5 de febrero de 2020, esta versión de juego se encuentra revocada.

| Código MDA | Programa de Juego Anexo 3B v165 y Terreno | Estado Programa de Juego |
|------------|---|-------------------------------|
| 470 | A1D0-000-1040 | Revocado (Res. Ex. N°84/2020) |
| 472 | A1D0-000-1040 | Revocado (Res. Ex. N°84/2020) |
| 474 | A1D0-000-1040 | Revocado (Res. Ex. N°84/2020) |

1.3. Mediante su presentación COP/161/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** informó:

a) En relación con la instalación de un programa de juego en la máquina de azar N° 445 que no se encontraría debidamente informado en el Anexo 3B (Circular N° 33):

“... las situaciones detectadas durante la fiscalización fueron atendidas de manera inmediata, antes incluso de la recepción de Oficio Ordinario N° 1784; de esta forma, con fecha 22 de noviembre de 2021, a través de la presentación COP/153/2021, se informó a vuestra Superintendencia de la intención de realizar modificaciones al parque de máquinas, específicamente, cambiar de posición de 9 de máquinas de azar, corregir información del anexo 3V respecto de la máquina N° 445 y cambiar el programa de juego en 3 máquinas de azar.

Finalmente, y con fecha 03 de diciembre de 2021, y a través de la presentación COP/158/2021, se confirma a vuestra Superintendencia la corrección del campo “Código Eprom Tabla de Pago (general)” En el Anexo 3B para la máquina N° 445. Esta información fue notificada a través de SAYN mediante el formulario N° 288, siendo ratificado por vuestra Superintendencia con fecha 10 de diciembre de 2021”.

b) En relación con una supuesta explotación de las máquinas de azar N° 470, 472 y 474, con un programa de juego que posee un código de personalidad que se encontraría revocado o cancelado:

“En línea con el apartado anterior, la sociedad operadora informa que, con fecha 22 de noviembre de 2021, a través de la presentación COP/153/2021, se notificó a vuestra Superintendencia de la intención de realizar modificaciones al parque de máquinas de las cuales se mencionaba cambiar el programa de juego en 3 máquinas de azar. Estas tres máquinas corresponden a las máquinas N° 470, N° 472 y N° 474 individualizadas durante la fiscalización.

Finalmente, y con fecha 03 de diciembre de 2021, y a través de la presentación COP/158/2021, se confirma a vuestra superintendencia el cambio de programa de juego de las tres máquinas...”

2. Análisis de los hechos.

- 2.1. De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** en relación con la instalación de un programa de juego en la máquina de azar N° 445, que no se encontraría debidamente informado en el Anexo 3B (correspondiente a la Circular N° 33), no habría dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1. “De la notificación o comunicación” de la Circular N° 33, de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, la que “imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego y deroga Circular N°15 de 21 de enero de 2011”, al no haber comunicado los cambios de programas de juego a esta Superintendencia.
- 2.2. Asimismo, la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** al explotar las máquinas de azar N° 470, 472 y 474, con un programa de juego que posee un código de personalidad que se encuentra revocado o cancelado, no habría dado cumplimiento a lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, toda vez que la cancelación de un código de personalidad produce la inhabilitación del respectivo material de juego para su uso y explotación, en todos los casinos de juego que operen en el país.

En este contexto, por medio de la referida Resolución Exenta N° 84, de 5 de febrero de 2020, esta Superintendencia canceló “la inscripción del código de personalidad (A1D0-000-1040) del programa de juego signado bajo el código MJ3339, en los términos señalados en los considerandos 7 y 8 de la presente Resolución”, en consecuencia “Las sociedades operadoras de casinos de juego deberán proceder a retirar de sus establecimientos aquel material de juego cuya inscripción se ha cancelado al tenor de lo dispuesto en el numeral precedente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la notificación de la presente resolución”.

En efecto, la referida Resolución Exenta N° 84 fue notificada a la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** con fecha 7 de febrero de 2020, de modo que aquél debió retirar el programa de juego código A1D0-000-1040 (MDA 470-472-474) con fecha 5 de mayo de 2020 como máximo, atendido que el referido acto administrativo ordenó el retiro de dicho código dentro del plazo de 60 días, incumpliendo eventualmente esa sociedad operadora dicha instrucción.

3. Formulación de cargos.

- 3.1. En consecuencia, conforme con los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia, una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, a la fecha existen antecedentes suficientes que permitirían sostener que **Gran Casino de Copiapó S.A.** habría incumplido la instrucción contenida en el numeral 2.1. “De la notificación o comunicación” de la Circular N° 33 de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, como asimismo la instrucción de retiro de un implemento de juego cancelado contenida en la referida Resolución Exenta N° 84, de esta Superintendencia.

Ambos incumplimientos implicarían una infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, por cuanto con dicha conducta **Gran Casino de Copiapó S.A.** no estaría dando cumplimiento a instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en los términos señalados en el numeral anterior.

- 3.2. En particular, se habrían infringido las siguientes disposiciones, de obligatorio y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.:**

- a) En relación con la instalación de un programa de juego en la máquina de azar N° 445 que no se encontraría debidamente informada en el Anexo 3B:

Circular N°33, de fecha 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego y deroga Circular N°15 de 21 de enero de 2011.

2.1 De la notificación o comunicación:

“Asimismo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego o a la ubicación, dentro de las salas de juego, de las máquinas de azar, mesas de juego y de las posiciones de bingo.

Tratándose de las máquinas de azar, se deberán comunicar, además, los cambios de programas de juego y/o gabinetes y las modificaciones de las características de los referidos programas de juego”.

- b) En relación con una supuesta explotación de las máquinas de azar N° 470, 472 y 474, con un programa de juego que posee un código de personalidad que se encontraría revocado o cancelado:

- Artículo 6° de la Ley N° 19.995: *“Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia”.*
- Decreto Supremo N°547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, que señala lo siguiente:

✓ Artículo 7°: *“Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación”.*

✓ Artículo 29, inciso 1°: *“La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia”.*

✓ Artículo 38, incisos 2° y 3°: *“La cancelación correspondiente producirá la inhabilitación del respectivo material de juego, para su uso y explotación en todos los casinos de juego que operen en el país.*

En la resolución en que se establezca la cancelación, se fijará además el plazo para que las sociedades operadoras de casinos de juego, procedan a retirar de sus establecimientos aquel material de juego cuya inscripción se ha cancelado al tenor de lo dispuesto en el inciso primero”.

- Resueltos 3° y 4° de la Resolución Exenta N° 84 de 5 de febrero de 2020, de esta Superintendencia:

“3. Cancélese la inscripción del código de personalidad (A1D0-000-1040) del programa de juego signado bajo el código MJ3339, en los términos señalados en los considerandos 7 y 8 de la presente Resolución.

4. Las sociedades operadoras de casinos de juego deberán proceder a retirar de sus establecimientos aquel material de juego cuya inscripción se ha cancelado al tenor de lo dispuesto en el numeral precedente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la notificación de la presente resolución”.

4. Disposición que establece la sanción asignada.

Artículo 46 Ley N° 19.995, establece que:

*“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas **con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales**, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora **Gran Casino de Copiapó S.A.** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Luigi Giglio Riveros. Gerente General Gran Casino de Copiapó S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

